

En vigor desde el 23.04.13

EPÍGRAFE 1

Pág. 1

COBRO DE EFECTOS (tomados en negociación, gestión de cobro o para su compensación)

Especificación	Comisión	
	%	Mínimo
Negociación o descuento		
Efectos domiciliados aceptados	0,50	7,50 €
Efectos domiciliados sin aceptar	1,00	7,50 €
Efectos no domiciliados	1,50	12,00 €
Compensación		
Efectos domiciliados aceptados	0,50	7,50 €
Efectos domiciliados sin aceptar	1,00	7,50 €
Gestión de cobro		
Efectos domiciliados aceptados	0,50	15,00 €
Efectos domiciliados sin aceptar	1,00	15,00 €
No domiciliados	1,50	15,00 €
Incidencias de Cartera (por cada incidencia) (1) (2) (4)		20,00 €
Orden de Efecto No Truncable (a petición del cliente)	0,10	7,50 €
Gestión de aceptación de Efectos (4) (Solicitada por el cedente con carácter específico) (3)		6,01 € por efecto
Cesión de letras para cobro en ventanilla (por cada letra) (4)		4,51 €
Gastos de estudio en líneas de descuento (Cuando el cliente solicite la apertura o renovación de una línea de descuento. Se aplica sobre el límite concedido)	1,50	150,25 €
Timbrado de documentos (4) y (5)		0,15 € por documento
Toma de razón, en la negociación o gestión de cobro de certificaciones de obra, suministros o servicios	0,60	18,00 €
Excedido de riesgo remesa negociada (sobre el importe excedido)	1,00	3,00 €

(1): Se considerará incidencia, en este contexto, toda modificación ordenada por el cedente sobre el estado y los datos del Efecto al entrar en la Cartera para negociación o gestión de cobro.

(2): Más los intereses correspondientes en caso de ampliación de plazo.

(3): El cobro de esta comisión no procederá cuando la gestión venga impuesta por el cumplimiento del artículo 27 de la Ley 19/1985, de 16 de julio, Cambiaria y del Cheque.

(4): Este importe tiene el carácter de único y no de mínimo.

(5) Cuando el cliente solicite el timbrado de efectos, pagarés o recibos, se percibirá una comisión de 0,15 Euros por documento, a percibir en el momento de su entrega o en la liquidación correspondiente.

Nota 1

Según la Circular 8/1990 del Banco de España, norma 3ª, punto 8, "para el cobro de documentos en Cartera se entenderá por domiciliación bancaria, la indicación de que su pago se ha de hacer con cargo a una cuenta abierta en una Entidad de Depósito. Para ello se estará a lo dispuesto en la Ley 19/1985, Cambiaria y del Cheque, sobre domiciliación de letras de cambio que, a los efectos de esta Circular, será aplicable a cualquier documento de cobro".

A los efectos de esta Tarifa, se consideran:

• **Efectos domiciliados sin aceptar.**

Son aquellos que, en el momento de su cesión, tienen designado para su pago, en el lugar reservado en el cuerpo del título para la domiciliación, el nombre de una entidad de depósito, oficina de ésta y cuenta en que deberá ser adeudado el importe del efecto.

Por tanto, los efectos con simples indicaciones o con menciones de "último tenedor", "preséntese por Banco/Caja", "Banco/Caja recomendado/a" o equivalentes, no se considerarán domiciliados.

En vigor desde el 23.04.13

- **Efectos domiciliados aceptados.**

Son aquellos que, reuniendo los requisitos de domiciliación según lo definido en el apartado anterior, cuentan, además, con la aceptación o firma del librado, en el lugar reservado para la aceptación o en cualquier otro del mismo documento.

- **Efectos no truncables.**

Son aquellos en los que se requerirá su presentación física al librado por orden expresa del cedente.

Nota 2

A efectos de esta tarifa, los recibos o documentos análogos (facturas-recibos, albaranes de cobro, certificaciones por ejecución de obras, suministros o servicios) que correspondan a transacciones comerciales o ventas aplazadas, así como los pagarés, tienen la consideración de letras de cambio.

Nota 3

Se considerará incluido en este epígrafe el cobro de lotería premiada y quinielas, aplicándose la comisión por gestión de cobro de efectos no domiciliados.

Nota 4

Sin contenido.

Nota 5

Si la cesión de efectos o giros para su cobro, se sustituye por el sistema de entrega de soportes magnéticos o telemáticos, con las características técnicas y soporte documental normalizados, se podrá reducir la comisión de cobro.

Nota 6

Efectos con trámites especiales:

- Los Efectos que, al amparo del artículo 6º de la Ley Cambiaria, devenguen intereses a cargo del librado, se liquidarán en su entrada o negociación por su nominal, de conformidad con este Epígrafe 1.

Una vez efectuado su cobro, la Entidad cobradora realizará el abono de los intereses a la Entidad tomadora, para su abono al cedente, deduciendo la comisión de transferencias correspondiente al Epígrafe 6.

- En los Efectos que, al amparo del artículo 44 de la Ley Cambiaria, deba efectuarse más de una gestión de cobro, se practicará una liquidación complementaria a cargo del cedente:

Por tantas comisiones de cobranza como gestiones de cobro se realicen.

Por los intereses desde el día de vencimiento señalado en el Efecto hasta el día de pago.

Nota 7

En su caso, además, se percibirán las comisiones relativas al servicio complementario de custodia (Epígrafe 10).